

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se fijan los precios por las revisiones periódicas y la certificación para instalaciones nuevas y en reforma, residenciales, no residenciales e industrias, que utilizan el servicio de gas natural por red.

EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular las conferidas por el literal I) del artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín y,

CONSIDERANDO

1. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín.
2. Que el artículo 3 del Acuerdo 12 del 28 de mayo de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que “LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible (...), así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos”.
3. Que la Ley 142 de 1994, que consagra el Régimen de los Servicios Públicos, en su artículo 9.3 señala que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho entre otros a: *“Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes”*.
4. Que la resolución 059 del 25 de junio de 2012, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su Artículo 9 expresa que:

... “El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el plazo mínimo entre Revisión y el plazo máximo de Revisión periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras... El costo de esta revisión estará a cargo del usuario”.

...“El distribuidor deberá notificar al usuario, a partir del Plazo Mínimo entre Revisión, su obligación de hacer la Revisión Periódica de la Instalación Interna de gas.

La notificación deberá ser enviada por el distribuidor al usuario en forma escrita y anexa a la factura del servicio. Así mismo, las siguientes facturas de los meses anteriores al Plazo Máximo de Revisión, deberá incluir un campo adicional en donde el distribuidor esté informando al usuario el vencimiento de este plazo.

El usuario tendrá la obligación de realizar la Revisión Periódica de su instalación interna de Gas, obtener el Certificado de Conformidad de su instalación conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las Autoridades Competentes y dentro del Plazo Máximo de Revisión...”

5. Que la Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones internas de Gas combustible en el artículo 1 numeral 5.3 expresa que:

“Para efectos de la Revisión Periódica o por solicitud del usuario de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales deberá verificarse (i) que se cuenta y mantiene vigente un programa de mantenimiento de la planta industrial que incluye la revisión de la instalación, y (ii) que se evidencie que dicho programa incluye, como mínimo, las siguientes pruebas a la instalación:

- *Prueba de hermeticidad de las tuberías*
- *Pruebas de presión de las tuberías*
- *Verificación de las medidas para prevenir la corrosión, donde aplique*
- *Pruebas de puesta a tierra de la Instalación.*

6. Para la determinación del tipo de Organismo de Inspección Acreditado, se tratará como un caso de tipo industrial aquellas instalaciones no residenciales que cumplan con una de las siguientes consideraciones:



- Tiene al menos un equipo con una potencial individual igual o superior a 125 kW.
 - La instalación tiene un caudal total de 150 m³/hora.
 - Tiene una presión de operación igual o superior a 350 mbar.
7. Que en la Resolución CREG 059 de 2012 establece que las instalaciones de gas antes de ser puestas en servicio deberán contar con un certificado de conformidad que acredite la aptitud de la red, mediante pruebas técnicas. La realización de estas pruebas son responsabilidad del usuario, asumiendo el respectivo costo y se podrá contratar con organismos de inspección que se encuentren debidamente acreditados para la realización de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, entre ellos los contratados por el Distribuidor.
8. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. debe proceder al cobro de la revisión periódica cuando dicha revisión sea realizada por el Organismo de Inspección contratado por EE.PP.M. E.S.P. y se genere el nuevo certificado de conformidad para la instalación.
9. Que la Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones internas de Gas combustible en el anexo 2, numeral 3.1 Hermeticidad de la instalación, literal b expresa que:
- Una instalación hermética se considera sin defectos cuando no presenta fugas de gas combustible.
- Para comprobar la hermeticidad de la instalación se debe inspeccionar las siguientes partes, según corresponda;
- A. Edificaciones unifamiliares: línea individual
 - B. Edificaciones Multifamiliares: la Línea Matriz y la Línea individual
 - C. Edificaciones comerciales: la línea matriz cuando existe y la línea individual.
- Cuando una línea matriz alimenta a más de un usuario la inspección de dicha línea se realizará por una sola vez en el periodo que le corresponda.
10. Que para comercializar la reparación y la certificación de las líneas matrices, se requiere una actividad adicional que consiste en la asesoría y diligenciamiento de las solicitudes necesarias para generar los ordenes de trabajo con la cual se realiza la certificación y reparación de la línea matriz.

11. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (artículo 8) y la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto ha sido publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 24 de septiembre de 2021 y el 1 de Octubre de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto.

DECRETA

Artículo 1°. Fijar el precio por la realización de las Revisiones Periódicas y las certificaciones a las instalaciones residenciales que utilizan el servicio de gas natural por red nueva o en reforma, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, en la suma de setenta y seis mil pesos (**\$78.660**) cada revisión.

Artículo 2°. Fijar el precio por la realización de las Revisiones Periódicas y las certificaciones a las instalaciones no residenciales, que utilizan el servicio de gas natural por red nueva o en reforma, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, en la suma de ciento veinte mil pesos (**\$124.200**) cada revisión.

Artículo 3°. Fijar el precio por la realización de las Revisiones Periódicas a las instalaciones Industriales que utilizan el servicio de gas natural por red, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, según la siguiente lista de precios:

● Industria Pequeña	0 - 60 m3/hora	\$479.205
● Industria Mediana	61 - 200 m3/hora	\$718.290
● Industria Grande	> 201 m3/hora	\$1.076.400

Artículo 4°. Fijar el precio por la realización de las Certificaciones a las instalaciones Industriales que utilizan el servicio de gas natural por red nueva o en reforma, y que es realizada por el Organismo de Inspección de EPM, según la siguiente lista de precios:

● Industria Pequeña	0 - 60 m3/hora	\$958,410
● Industria Mediana	61 - 200 m3/hora	\$1,436,580
● Industria Grande	> 201 m3/hora	\$2,152,800



Artículo 5°: Fijar el precio por la realización de la Certificación de la línea matriz por centro de medición en la respectiva edificación multiusuario o en instalaciones comerciales.

Certificación en la línea matriz por centro de medición \$9.667 + IVA

Artículo 6°: Fijar el precio de pre-validación de la reparación y certificación de la línea matriz en edificación multiusuario o en instalaciones comerciales a intervenir por parte de la estrategia comercial.

Pre-validación por centro de medición \$2.521 + IVA

Artículo 7°: Los precios se definen con base al costo de las actividades que realiza el contrato, asociadas a las pruebas de hermeticidad, escape y funcionamiento, que garantizan el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas, más costos administrativos y un margen de acuerdo con las condiciones del mercado

Artículo 8°: Los anteriores valores se podrán ajustar anualmente en la misma proporción que la variación anual del SMMLV (*Salario Mínimo Legal Mensual Vigente*), decretado por el Gobierno Nacional.

Artículo 9°: Derogatoria y vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el **DECRETO 2021-DECGGL-2338 de Enero 8 de 2021**, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, en ¡FECHADELSISTEMA!

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!